





La Logística ante el Compliance Nuevos Retos, Mayor Valor

Óscar Serrano Zaragoza

Barcelona, 05 Febrero 2019

Índice



- El proceso penal a la empresa: práctica judicial actual.
- II. La empresa ante el proceso penal. Derechos de defensa
- III. La prueba del funcionamiento del Modelo de Organización.
- IV. Referencia práctica a las PYMES.
- V. Implicaciones para administradores, consejeros, directivos, Compliance Officer y personal de la empresa.
- VI. Beneficios económicos de un eficaz programa de cumplimiento.



(I)

El proceso penal a la empresa: práctica judicial actual.



1 Introducción (1/2)

Art. 31 bis (...)

- 2. Delito por PF apartado a) ("Jefes"), PJ: exenta si :
- 1.º el órgano de administración adoptó y ejecutó con eficacia, antes de cometerse delito, modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o reducir significativamente el riesgo de comisión;
- 2.º la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención se encargó a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente supervisar la eficacia de controles internos de la PJ;
- 3.ª los autores **cometen delito eludiendo** fraudulentamente el modelo de organización.
- **4.º No omisión o insuficiente** supervisión, vigilancia o control por el órgano de administración.

1 Introducción (2/2)

Art. 31 bis (...) (cont.)

Acreditación **parcial**: se valorará a efectos de atenuación de la pena.

- 3. PJ de **pequeñas dimensiones**: el órgano de administración puede asumir las funciones de CO.
- **4.** <u>Delito por Subordinados</u>: PJ exenta si, antes de comisión del delito, adoptó y ejecutó eficazmente modelo de organización adecuado a prevenir/reducir significativamente riesgo de cometerlo.

2 Fundamento jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica (1/4)

- La PJ no "actúa", no conducta humana voluntaria.
 Organización hecha y controlada por seres humanos, generadora de riesgos inherentes a su actividad y dinámica empresarial.
- 2. No nueva carga burocrática, sino crear ventajas económicas, potenciando la libre concurrencia.
- 3. El modelo de organización o gestión, instrumento para que una concreta empresa alcance la estructura organizativa adecuada o transparente penalmente exigible (dicha transparencia de la entidad es valor o bien jurídico protegible).

2 Fundamento jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica (2/4)

4. La PJ debe

- Neutralizar la potencialidad criminógena de dinámicas de grupo (anonimato, concepciones erradas de solidaridad/lealtad, sesgos cognitivos por habituación al riesgo, desviación de responsabilidades hacia arriba)
- Combatir eficazmente la irresponsabilidad organizada (Dificultades para descubrir delito, identificar a partícipes, y perseguir y recuperar los efectos)
- Mejorar al menor coste, capacidad competitiva reduciendo incumplimiento y criminalidad.

2 Fundamento jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica (3/4)

- 5. El **Estado ordena a la empresa su auto-regulación** de las medidas (incapacidad económica del Estado para control directo, esp. en empresa grande / compleja). Menos recursos para el mismo si la PJ regula y controla su propia actividad.
- A cambio el Estado exige resultados: efectividad de medidas sancionando penalmente (multas y otros) a las PJ que no obtengan dichos resultados-

•

2 Fundamento jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica (4/4)

- 7. Destinatarios de esta nueva obligación:
 - Inmediato: personas jurídicas
 - Mediato: administradores sociales/concursales (PF que actúa la capacidad de obrar de la entidad y configuran su estructura organizativa (la organizan).
- 8. Las medidas de prevención, detección y reacción en el marco de la libertad de organización empresarial **desincentivan** la comisión de delitos.
- 9. Si PJ es meramente un "disfraz": atribución RP y condena directamente a persona física delincuente.

3 Modelo de RP de las PJ del legislador español. El defecto de organización (1/4)

La atribución de responsabilidad penal a una PJ exige la concurrencia de dos tipos de hechos:

- A. Hecho de referencia.
- B. Defecto de organización o hecho propio de la PJ.

3 Modelo de RP de las PJ del legislador español. El defecto de organización (2/4)

A. Contenido del hecho de referencia: Delito

 Delito intentado/consumado por PF integrada o vinculada a la PJ en beneficio directo/indirecto de pf– aún no siendo el único/o principal objetivo-

3 Modelo de RP de las PJ del legislador español. El defecto de organización (3/4)

2 clases de hechos de referencia según delincuente:

- Cometido <u>por</u> (i) representante legal, (ii) autorizado para tomar decisiones en nombre de la PJ o por (iii) personas con facultades de organización/control (Administradores, directivos, Compliance officer).
- Cometido <u>por</u> PF en la actividad empresarial si las PF del apdo. anterior, incumplieron gravemente la supervisión, vigilancia y control.

Dos conductas: (i) delito doloso/imprudente por el **subordinado**; (ii) incumplimiento (omisión) de los "**jefes**" con imprudencia grave.

3 Modelo de RP de las PJ del legislador español. El defecto de organización (4/4)

- B. Contenido del defecto de organización
- Ineficacia ex-ante de la organización titularidad de la PJ para desincentivar el riesgo jurídico-penal de que sus PF realicen el hecho de referencia.
- PJ responde penalmente si se producen determinados delitos por PF vinculada que la benefician en estructura organizativa defectuosa, no transparente, que favorece el riesgo de incumplimiento.
- La eficacia del modelo de organización, fundamento de la exención de RP. Necesaria concreción de este requisito.

4 C FGE 1/2016: Exención de RP de PJ con modelos de organización/gestión (1/3)

- No basta tener un programa. Debe acreditarse su adecuación para prevenir el concreto delito cometido: juicio de idoneidad contenido del programa / infracción. El modelo debe adaptarse a los riesgos de cada PJ.
- 2. Copiar programas suscita duda su idoneidad y el verdadero compromiso de cumplimiento.
- 3. La **eficacia parcial** del programa (control menos intenso del exigible para la exención plena de RP) posibilita atenuar la pena.

4 C FGE 1/2016: Exención de RP de PJ con modelos de organización/gestión (2/3)

- 4. La comisión del delito:
 - Indicio de ineficacia del modelo, PERO no puede descalificarse automáticamente.
 - El programa de prevención puede ser adecuado, pero NO tener eficacia absoluta, no hay "riesgo 0".
 - El juez: difícil juicio hipotético y retrospectivo sobre la probabilidad que existia de la comisión de un delito que ya se ha producido.

4 C FGE 1/2016: Exención de RP de PJ con modelos de organización/gestión (3/3)

- 5. Los modelos aptos (eficaces): excusa absolutòria personal, excluyen la punibilidad.
 - No siendo el modelo elemento del tipo penal que atribuye responsabilidad a la PJ ni define la culpabilidad de la PJ ni es fundamento de su imputación-, la prueba de la existencia de modelo eficaz corresponde a la PJ investigada.
- 6. Responsabilidad civil subsidiaria del 120.4 CP: última via reparadora cuando la PJ no sea responsable penalmente porque resulte que a) Está adecuadamente organizada b) El delito se cometió por subordinado sin incumplimiento grave de la supervisión y control por las PF art. 31 bis.1 a).

5 Medidas para alcanzar el resultado de un modelo adecuado

- **Preventivas**: Ex ante de medidas de vigilancia y control idóneas que eviten consumación del delito.
- Reactivas: Ex ante medidas de reacción idóneas para anular o minimizar efectos y cooperar activamente a esclarecer el crimen, identidad de autores y persecución y recuperación de los efectos.

El administrador social / concursal, en su deber de diligencia, debe informarse de las medidas en la PJ gestionada, y decidir/actuar razonadamente según la información obtenida.

6 Inversión exigible en compliance. Capacidad económica de la PJ

- Inversión en compliance in/asumible por empresas de un sector de económico.
- La falta de competitividad o capacidad económica de una PJ concreta no justifica nulla a oescasa inversión en compliance.
- Proporcionalidad coste de prevención exigible / coste esperado del incidente lesivo.
- Resultado preventivo exigible en función de la inversión adecuada en compliance.

7 Conclusión sobre el deber de organizar la PJ en compliance y RP

- El sistema de RP de las PJ del legislador español reducirá significativamente la criminalidad de empresa con bajo coste económico público.
- Mejora de la capacidad competitiva en el mercado y la economía nacional.



(II) La empresa ante el proceso penal. Derechos de defensa



1 Actuación de la empresa en juicio. Defensa procesal

Determinar:

- 1. Hechos que **comportan** RP a una PJ
- 2. Hechos que permiten apreciar la exención
- 3. Cómo probar esos hechos
- · La mejor defensa para exención:
- Haber adoptado medidas y actuaciones para dificultar o impedir hechos generadores de RP PJ <u>preconstituyendo prueba de todo ello</u>.

2 Derecho de la PJ de acceso al proceso y declaración de la PJ investigada (1/2)

Primera comparecencia:

- 1. Citación Art 119 LeCrim.
 - Destinatario y lugar de la citación.
 - Notificación para primera comparencia y actuaciones posteriores Art 166 LeCrim: 119.1.d LeCrim
 - Contenido de la citación.
 - Rebeldía: A diferencia de las PF, las PJ pueden ser juzgadas y condenadas penalmente en rebeldía.
- 2. <u>Desarrollo</u> de la 1^a comparecencia 119 Lecrim.
 - Información al representante.
 - Declaración del representante.

2 Derecho de la PJ de acceso al proceso y declaración de la PJ investigada (2/2)

Art 119.1.a) de la LeCrim : "La citación se hará en el domicilio social de la persona jurídica, requiriendo a la entidad que proceda a la designación de un REPRESENTANTE, así como ABOGADO y PROCURADOR para ese procedimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio de estos dos últimos. La falta de designación del REPRESENTANTE no impedirá la sustanciación del procedimiento con el Abogado y el Procurador".

La falta de designación voluntaria de un representante por parte de la PJ no impide el desarrolllo del proceso penal. A lo sumo supondrá preclusión de las facultades ejercitables únicamente por él. (el abogado no se convierte automáticamente en representante).

3 El juicio oral a la PJ (1/3)

786bis 1 LeCrim: "... PJ podrá estar representada (...) por una persona que especialmente designe, debiendo ocupar en la Sala el lugar reservado a los acusados.

Dicha persona podrá declarar en nombre de la PJ si se hubiera admitido y propuesto esa prueba, sin perjuicio del derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, así como ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el acto de juicio".

3 El juicio oral a la PJ (2/3)



786bis 2 LeCrim: "La incomparecencia de la persona especialmente designada por la PJ para su representación no impedirá (....) la celebración de la vista, que se llevará a cabo con la presencia del abogado y el procurador de ésta".

3 El juicio oral a la PJ (3/3)

- Conflictos de Interés. Administradores, Directivos, CO imputados/Representando a PJ en juicio / Testigos..; Compliance Officer/abogado internohabitual representante?
 - STS 154/2016 de 29.02.16
 - Límite LeCrim: "No se podrá designar como representante a quien haya de declarar en juicio como testigo"

4 Cuestiones procesales relevantes en la defensa procesal de la PJ

- Derecho a la no autoincriminación.
- Carga de la prueba del defecto de organización: la PJ, es la única que puede facilitar datos.
- Directivos y empleados como servidores de la posesión ajena y el derecho a la no autoincriminación de PJ (la información no debe ganarse de forma ilícita para el proceso penal).
- Autoridades no deben privar a la PJ de su derecho a decidir sobre aportación de documentos propios y su no autoincriminación, instrumentalizando a los directivos / empleados.

5 Conformidad de la PJ

- Control de legalidad: la conformidad por el representante de la PJ es provechosa para la PJ. Art. 787.6 de la LeCrim: ".., la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, ...que cuente con poder especial..."
- Disociación conformidad de la PJ / de la PF. Art. 787.6 de la LeCrim: "...Dicha conformidad podrá realizarse con independencia de la posición que adopten los demás acusados, y su contenido no vinculará en el juicio (...) en relación con éstos ". (Excepción a la regla general que prohíbe conformidades parciales entre PF acusadas).



(III) La prueba del funcionamiento del Modelo de Organización



1 Qué debe probarse

Que el plan de cumplimiento existe y funciona con medidas que:

- son razonablemente aptas para que el delincuente (PF) llegue a la conclusión de le es más gravoso delinquir desde la PJ que no hacerlo, o hacerlo desde otro lugar.
- contribuyen decisivamente a esclarecer la realidad del delito, la identidad de autores y partícipes, el destino de los efectos del delito y a recuperar dichos efectos.

2 Medios de prueba por la PJ para acreditar la eficacia de su modelo.

- 1. Prueba documental
- 2. Prueba **testifical** (la figura del compliance officer como testigo-perito)
- 3. Prueba **pericial** (en relación a la eficacia económica del modelo)
- 4. Colaboración y auxilio continuado a las autoridades de persecución penal.

3 Criterios de valoración de la eficacia del modelo de organización (1/4).

- 1. La mera **adopción del modelo sin aplicarlo** NO es salvoconducto de impunidad.
- 2. El modelo tiende **no solo evitar la sanción** sino a promover una verdadera cultura ética empresarial.
- 3. Certificaciones por entidades o asociaciones evaluadoras y certificadores: podrán apreciarse como elemento mas, pero NO acreditan la eficacia del programa, ni sustituyen la valoración del juez.
- 4. Compromiso y apoyo de la alta dirección: La responsabilidad de la sociedad no puede ser la misma si el delito lo comete uno de sus administradores o directivos que si lo comete un empleado. El primer caso revela menor compromiso ético y cuestiona la seriedad del programa: Los Fiscales presumiran que el programa no es eficaz.

3 Criterios de valoración de la eficacia del modelo de organización (2/4)

- 5. No se valora igual cuando en los objetivos del delincuente el delito supone un beneficio directo para la PJ que cuando es indirecto o secundario.
- 6. Medidas de detección: valoradas positivamente.
- 7. Circunstancias para valorar la eficacia del modelo: a) gravedad de la conducta delictiva, b) extensión de la conducta delictiva en la entidad, c) número de personas implicadas, d) alta/baja intensidad del fraude al eludir el modelo, e) frecuencia y duración de la actividad criminal.

3 Criterios de valoración de la eficacia del modelo de organización (3/4).

8. Anteriores incidentes y conductas de la PJ:

- Delito puntual y ajeno a su cultura ética. La firmeza en la respuesta transmite a los empleados un mensaje claro de intolerancia.
- Mantener a un administrador o directivo sometido a procedimiento penal que ha acreditado la comisión de delito.
- Sanciones administrativas por los mismos hechos que los delitos generadores de RP - ej. Blanqueo de capitales y Protección de Datos).

3 Criterios de valoración de la eficacia del modelo de organización (4/4).

- 9. Actuaciones de la PJ posteriores a la comisión del delito seran también evaluadas (sin perjuicio de poder servir de atenuantes, revelan el nivel de compromiso ético, de la conducta de la PJ) Ej:
 - a) La adopción de **medidas disciplinarias** contra los autores.
 - b) La **inmediata revisión del programa** para detectar sus posibles debilitades y corregirlas.
 - c) Restitución, la reparación immediata del daño.
 - d) Colaboración activa con la investigación.
 - e) Aportación al procedimiento de la investigación interna.



(IV) Referencia práctica a las PYMES



1 Características de las PYMES en RP de PJ.

- a) Confusión entre las voluntades de todos sus miembros y la de los socios/propietarios.
- b) Confusión en finalidad o interés supraindividual distinto del interés del/los socios propietarios.
- c) Confusión de patrimonios: patrimonio social / individual de los socios/propietarios.
- **d) Discutible separación** y autonomía no influenciada –de sus socios.
- e) Sociedades Unipersonales: ni siquiera existe realidad asociativa.

2 Valoración del grado de compliance de las PYMES.

Basta programa de compliance y ética empresarial sencillos adaptados para resultado preventivo eficaz y la exención, por varios factores:

- a) El CP permite que el órgano de administración asuma las funciones del responsable de cumplimiento, PERO mantiene la obligación de adoptar un modelo de compliance.
- b) Sencillez de su organización como empresa.
- c) Falta idoneidad parairresponsabilidad organizada.
- d) Limitada capacidad económica: menor inversión/costes en prevención exigibles.
- e) Proporcionalidad de las penas.



(V) Implicaciones para administradores, consejeros, directivos, Compliance Officer y personal de la empresa.



1 Principales clases de administradores y formas de órgano de administración

Tipos de administradores:

Sociales

- Administrador único o solidarios
- Administradores Mancomunados
- Consejo de Administración
- Responsable de Cumplimiento o Compliance Officer
- Administrador de hecho: PF / PJ .- Grupos de empresas. Confusión de funciones.

Concursales

2 Principales vías de responsabilidad

- Responsabilidad por art. 31 bis CP apartado a)
- Responsabilidad por art. 31 bis CP apartado b)
- Ley de Sociedades de Capital: Los Administradores están obligados por su deber de diligencia a velar por el mejor interés de la PJ
- Responden con todo su patrimonio personal sin limitación cuantitativa ante:
 - Estado: imputación (CP)
 - Accionistas, socios PF / PJ públicas o privadas (TR LSC).
 - Terceros, PF / PJ públicas o privadas (TR LSC)



(VI) Beneficios económicos de un eficaz programa de cumplimiento



Beneficios económicos de un eficaz programa de cumplimiento

Evitar

- Sanción penal.
- Evitar Costes reputacionales.
- Evitar, Imputación penal, incluso prolongada en el tiempo, y sus efectos y costes legales.
- Evitar Potencial insolvencia por los efectos económicos de la imputación.
- Daños a PJ y socios por comisión de delitos contra la empresa.
- Competencia desleal de PJ que concurren en el mercado cometiendo delitos.. "con ventaja".
- Participar en operaciones Reestructuración empresarial, comerciales con clientes/ proveedores.

Gracias!